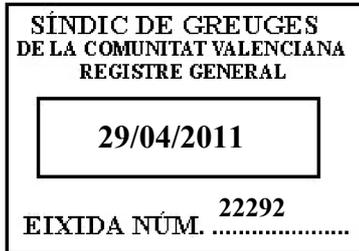




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna
Sr. Alcalde-Presidente
Pl. Major, 1
Tavernes de la Valldigna - 46760
(Valencia)

=====
Ref. Queja nº 106045
=====

Asunto: Deficiencias en los puntos de acceso para discapacitados de Tavernes de la Valldigna.

Hble. Sra.

Acuso recibo de su último informe en relación con la queja de referencia, iniciada a instancia de D. (...). De dicho escrito, de la documentación aportada por el interesado y de todo lo actuado resulta que presentó una queja ante esta Institución en 2009 quedando registrada con el nº 20091625 y que en concreto se basaba en los siguientes puntos:

- el punto accesible de la plaza de la playa de la Alcudiola ha sido trasladado a la playa de la Goleta, según ese Ayuntamiento para mejorar la accesibilidad a la misma. Según el interesado esta última playa ha sido catalogada como negra por Ecologistas en acción debido a la calidad de sus aguas como consecuencia del trabajo de la depuradora. Sin embargo, el último informe sobre playas negras de dicha asociación, correspondiente al año 2008 la cataloga como negra, pero debido a regresiones de arena durante el invierno que se palian regenerándola en los meses de verano.

- el punto para quitarse la sal y la arena está desplazado a unos 80 metros aproximadamente de donde está situada la zona de baños, con el consiguiente perjuicio para la Cruz Roja y los acompañantes de los discapacitados.

- no existe grúa para trasladar a los discapacitados desde su silla hasta la silla anfibia.

-la plataforma de madera destinada a los discapacitados es insuficiente, a juicio del interesado, especialmente cuando acuden los usuarios de la tercera edad.

La citada queja fue cerrada en el Síndic de Greuges tras **ACEPTAR** el Excmo. Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna, la sugerencia emitida en resolución de fecha 4 de diciembre de 2009 en el sentido de que se *“dotara a los puntos accesibles de sus playas de*

grúa para el traslado de las personas con discapacidad a la silla anfibia y aumente el espacio de la plataforma de madera para las mismas”

En fecha 3 de julio de 2010, presenta nueva queja ante el Sindic de Greuges, motivo de la presente Resolución, que se transcribe a continuación de forma literal:

“ Que el Ayuntamiento de Tavernes no ha hecho ningún caso a la queja 91625 presentada por mí y resuelta por usted. Ninguna de las recomendaciones han sido cumplidas por este Ayuntamiento y las cosas siguen igual, agravadas por el hecho de que este año sólo son dos horas de baño, lo cual traducido quiere decir que a 45 minutos por bañista, solo se podrán bañar dos usuarios y aunque este año han duplicado los puestos, se podrá llegar a cuatro. Abundando en las carencias, decir que en el nuevo puesto de baño no hay aparcamiento para discapacitados con lo cual hoy día 4 de julio no había ni un solo aparcamiento libre.”

En su informe de fecha 15 de octubre de 2010, el arquitecto municipal del Excmo. Ayuntamiento de Tavernes de la Vall d'igna indica:

- Respecto a la no disponibilidad de aparcamientos para discapacitados en el nuevo puesto de baño adaptado: *“Debe referirse el Sr. (...) al periodo transitorio de desplazamiento del punto de baño accesible de la playa de la Goleta, desde el canal al Parque Nord, en su extremo más al norte de la playa por los destrozos provocados por el temporal y el gran desnivel de la zona de arena. Periodo temporal de tres días, el cual es transitorio mientras se trasladaba y habilitaba nuevamente un nuevo punto de baño accesible en la playa de la Goleta, en el parque del Nord”*

- Respecto a la sugerencia realizada por el Sindic de Greuges respecto de la queja nº 20091625, de dotar en las playas accesibles de grúa para traslados, sugerencia aceptada por el Ayuntamiento de Tavernes de la Vall d'igna el 2 de febrero de 2010: *“Es verdad que el Ayuntamiento aceptó dicha sugerencia, pero también es verdad que este Ayuntamiento ha optado por realizar un sobre esfuerzo económico considerable, en estos tiempos de crisis, dotando en el extremo sur de la playa otro punto de baño accesible y disponer así de mejor un servicio al ciudadano. Es por ello que la dotación de la grúa para traslados se mantiene como inversión a realizar en un futuro próximo y mejorar aún más nuestro servicio de playas accesibles”*

Del referido informe se da traslado para alegaciones al interesado, presentando las mismas en fecha 11 de enero de 2011 en el siguiente sentido:

“ Si bien es cierto que se han duplicado los puntos de baño, este hecho no ha supuesto ninguna mejora, más bien lo contrario pues como ya le indicaba con dos horas sólo se puede atender dos, o a lo sumo tres personas por punto. ”

De igual forma indica el interesado que *“los encargados de ayudar a realizar el traslado desde la silla de ruedas hasta la silla anfibia no tienen ningún tipo de formación”*

Recibidas las citadas alegaciones se solicitó ampliación de informe al Excmo. Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna en el siguiente sentido:

- *Informe sobre si, ese Excmo. Ayuntamiento, considera suficientes el número de puntos de baño adaptados y funcionamiento de los mismos, a tenor del número de usuarios, que hasta la fecha, hacen uso de ellos.*
- *Formación que se exige a los encargados de realizar el traslado desde la silla de ruedas hasta la silla anfibia.*
- *Plazo previsto por el Excmo. Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna para la adquisición de la grúa para traslados en las playas de su localidad, de personas con movilidad reducida*

En fecha 11 de febrero de 2011 se recibe respuesta del Excmo. Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigana en el siguiente sentido:

- *El servicio de playa accesible no es un servicio mínimo obligatorio de este Ayuntamiento, suponiendo un importante esfuerzo económico el mantenimiento de dos playas accesibles. Obviamente el servicio ofrecido es susceptible de ser mejorado.*
- *En cuanto a la formación exigible al personal, a este Ayuntamiento no le consta que sea exigible titulación alguna. Las dos playas accesibles han sido atendidas por dos auxiliares de baño con titulación de socorrista acuático. Además se reforzó el servicio con dos becarios de Diputación de Valencia: un estudiante de quinto curso de Medicina y otro estudiante de segundo curso de dicha licenciatura.*
- *Que debido a la grave crisis económica que padecemos, este Ayuntamiento se ha visto obligado a efectuar un considerable recorte de gastos, por lo que no existe previsión a corto plazo de adquirir la grúa a la que se refiere su escrito. Instalación que, por otra parte, no resulta obligatoria ni figura entre los medios mínimos que incluye la web de la Conselleria de Bienestar Social, en la información sobre playas accesibles.*

Tras darle traslado al interesado del informe anteriormente indicado, presenta alegaciones que se han tenido en cuenta en la presente resolución.

En fecha 1 de marzo de 2011 la Asociación Valldigna Accesible se adhiere a la queja presentado por D. (...).

La Convención Internacional de los Derechos de la Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas de 13 de diciembre de 2006, ratificada por el Reino de España mediante Instrumento de 23 de noviembre de 2007, pasando a formar, por tanto, parte del Ordenamiento Jurídico Español, establece:

“Artículo 3. Principios generales

Los principios de la presente Convención serán:.....La accesibilidad; “

“Artículo 9. Accesibilidad

A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los

Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico,

el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público”

La Constitución Española en sus artículos 9.2, 14 y 49 encomienda a todos los poderes públicos la creación de las condiciones para la libertad y la igualdad de las personas que se integran sean efectivas y reales, eliminando los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, el fomento de la participación de todos los ciudadanos y todas las ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social, el deber de facilitar la accesibilidad al medio de todos, a través de las políticas dirigidas a la prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con capacidades reducidas, tanto físicas como psíquicas y sensoriales, a las que debe atenderse con las especializaciones que requieran.

Por su parte el Estatut de Autonomia de la Comunitat Valenciana indica en su tabla de derechos (Art.13) que:

“1. La Generalitat, conforme a la Carta de Derechos Sociales, garantizará en todo caso a toda persona afectada de discapacidad, el derecho a las prestaciones públicas necesarias para asegurar su autonomía personal, su integración socioprofesional y su participación en la vida social de la comunidad.

2. La Generalitat procurará a las personas afectadas de discapacidad su integración por medio de una política de igualdad de oportunidades, mediante medidas de acción positiva, y garantizará la accesibilidad espacial de las instalaciones, edificios y servicios públicos.”

A nivel estatal la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, establece lo siguiente:

“Artículo 2. Principios.

“Esta Ley se inspira en los principios de vida independiente, normalización, accesibilidad universal, diseño para todos, diálogo civil y transversalidad de las políticas en materia de discapacidad.

A estos efectos, se entiende por:....

Accesibilidad universal: la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de diseño para todos y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.”

Dicha Ley ha sido desarrollada hasta ahora en materia de las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social y accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

En el ámbito de la Comunitat Valenciana fue promulgada la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación la que no se refiere a las playas, aunque si a la Promoción de la accesibilidad (Art. 21), enmarcada en la actividad administrativa de fomento.

La mejora de la calidad de vida de la población y específicamente de las personas que se encuentren en una situación de limitación respecto al medio es uno de los objetivos prioritarios que debe presidir de la acción de las Administraciones Publicas, en cualquiera de sus ámbitos, en estricto cumplimiento del principio de igualdad que debe garantizar a todos los ciudadanos.

La orden de 22 de noviembre de 2004, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se aprueba la **Carta de Servicios de las Playas Accesibles** establece entre otras cuestiones:

“ El acceso a las playas y al baño de las personas con discapacidad o movilidad reducida se consigue acondicionando las infraestructuras necesarias (estacionamiento reservado, rampas, pasarelas, señalización,...) con el equipamiento adaptado en cuanto a servicios, instalaciones y mobiliario y mediante el trabajo del personal especializado necesario”.

En la citada Orden aparece el Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna como municipio con Punto de Playa accesible, por lo que el Ayuntamiento asume los compromisos establecidos en la Carta de Servicios.”

Garantizar la accesibilidad al entorno físico constituye una de las cuestiones más importantes para evitar la discriminación de las personas discapacitadas y forma parte del núcleo de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

A la vista de los informes y alegaciones que se han presentado en la tramitación del presente expediente de queja, puede deducirse que no se aprecia infracción de ninguna norma jurídica, aunque no se cumplen adecuadamente los principios de las normas jurídicas mencionadas que apuestan por medidas que garanticen la accesibilidad de las personas discapacitadas a todos los lugares y servicios, tanto públicos como privados así como con los compromisos asumidos por el Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna como municipio con punto de playa accesible

Por estos motivos se reitera la SUGERENCIA de que, el Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna, dote a los puntos accesibles de sus playas, de los equipamientos adaptados necesarios para el traslado de las personas con discapacidad, garantizando una accesibilidad segura a las playas de ese municipio declaradas como playas accesibles por la Generalitat Valenciana.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, solicitamos a esa Administración que nos remita, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el cual nos manifieste la aceptación del recordatorio que se realiza o las razones que considere para no hacerlo.

Para su conocimiento, le comunicamos que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente, le saluda

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana